



Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARIA PEREZ MERA

RADICACION: 190013103006-2019-00092

Revisado el proceso de la referencia se tiene que hasta la fecha el apoderado de la parte demandante no ha portado la correspondiente liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P. ordenado por el despacho por medio de Auto de noviembre 18 de 2020.

Por lo anterior tenemos que de acuerdo al artículo 446 numeral 1 *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustente si fuera necesario"*

De acuerdo a lo anterior tenemos que es una carga procesal que le corresponde a las partes

En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para cumpla con la carga procesal correspondiente.



Notifíquese:



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica
por anotación en Estado Electrónico
No 81
Hoy 23 de mayo de 2023
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria